

FOLIO PNT: 070138024000017.
Expediente: CEE.UT/12C.06/17. 070138024000017/2024

ACUERDO DE RESPUESTA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CHIAPAS.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.-----

Vista la solicitud de información con número de folio al rubro citado en la que solicita:

Se solicita, atentamente al sujeto obligado informe los canales o medios de comunicación a través de los cuales se publican las convocatorias a licitaciones estatales y/o municipales relativas a las adquisiciones, arrendamientos, bienes, servicios, obra y servicios relacionados a la obra pública.

De la misma manera, se solicita que, atentamente otorgue únicamente el listado y el link de acceso directo a la normatividad relativa a las adquisiciones, arrendamientos, bienes y/ o servicios, obras y servicios relacionados a la obra pública, tales como manuales, criterios, pobalines (políticas, bases y lineamientos), reglamentos de leyes, reglamentos internos de las dependencias o entidades y leyes.

Finalmente se solicita enliste la dirección, teléfono y titular de los órganos internos de control específico ante los cuales se pueden presentar inconformidades. [SIC].

Apéguense a Derecho.-----

Esta Unidad de Transparencia realizó los trámites administrativos internos, del cual la **Secretaría de Finanzas** de este Comité Ejecutivo Estatal emite en tiempo y forma, la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con la información proporcionada por la unidad competente.

Por lo que, tras realizar el análisis correspondiente al contenido de su solicitud, se hace de su conocimiento a la persona solicitante que derivado de las atribuciones con que cuenta este Comité Ejecutivo Estatal de Morena, establecido en el artículo 32 de su Estatuto carece de facultades para contar con lo requerido.

En ese sentido, con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena Chiapas, informa al solicitante lo siguiente:

Ley General de Transparencia

Artículo 129. [...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas

Artículo 157. [...]

Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en su sistema institucional de archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

[...]"

Sobre su requerimiento es importante destacar el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos, por lo que de conformidad con lo estipulado en el **Criterio SO/007/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determina los casos en que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, tal y como puede advertirse a continuación:

Criterio INAI: SO/007/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información

solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información

No obstante lo antes señalado, es importante establecer que este Comité Ejecutivo Estatal de Morena, hace del conocimiento a la persona solicitante que la información relativa en su requerimiento, podrían estar en la Secretaría de Obras Públicas y Auditoría Superior del Estado, ante quien, si así lo desea, deberá presentar su solicitud de información.

Por lo que en ese sentido se informa al solicitante lo siguiente:

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido por los artículos 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 151, 152, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo a través de los medios señalados en la solicitud de información. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a disposición el correo electrónico: morenachiapastransparencia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.----- Así lo acordó y firma
el -----


Luis Gerardo Pérez Sarmiento
Responsable de la Unidad de Transparencia
del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas